CASO

Zamudio v/s Ahumada y otros: El debate en torno a la causa de muerte[1]

Presentación del caso

La noche del día viernes 2 de marzo del año 2012, Daniel Zamudio finalizaba una noche más de juerga juvenil en la oscuridad del Parque San Borja en la comuna de Santiago. En ese lugar se encontró con quienes, momentos después, serían sus agresores: Patricio Ahumada, Alejandro Angulo, Raúl López y Fabián Mora. El grupo atacó a Daniel, aprovechándose de su soledad, su evidente estado de ebriedad y su disminuida contextura física, agrediéndolo con "zamarreos, golpes de pie, puño, objetos contundentes, en diversas partes de su cuerpo, especialmente en su cabeza, tronco y extremidades"[2]. Aun cuando la víctima yacía indefensa y malherida, los agresores hicieron cortes en su oreja, dibujaron esvásticas en su piel con vidrio de una botella quebrada; lanzaron una piedra de gran tamaño sobre su pierna derecha causándole una fractura expuesta; por último, con cigarrillos encendidos, efectuaron quemaduras en su piel. Todo esto con la "intención de inferir mayor efectividad en las lesiones y causar un dolor y sufrimiento excesivo o innecesario"[3]. Al finalizar, los atacantes huyeron del lugar dejando a la víctima abandonada en el parque.

No fue sino hasta las 04:00 de la mañana del día sábado 3 de marzo en que uno de los guardias del lugar encontró al malogrado joven y dio aviso a la policía, lo que permitió su traslado a la Posta Central de Santiago para recibir atención médica. Con esto comienza la larga agonía de Daniel Zamudio Vera, quien luego de más de veinte días en coma, falleció el 27 de marzo de 2012 producto de los severos golpes recibidos. Estos graves hechos fueron investigados por el Ministerio Público de Chile, proceso que culminó con un juicio iniciado el día 23 de septiembre de 2013, ante el 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

El Ministerio Público acusó a los agresores, en calidad de autores, por el delito de homicidio calificado por las circunstancias primera y cuarta del artículo 391 N° 1 del Código Penal, esto es, haberse aprovechado de su condición de indefensión y vulnerabilidad, y además por haberle ocasionado un dolor y sufrimiento innecesario que excedía con creces la consternación propia de quitarle la vida. Respecto de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el Ministerio Público reconoce a Alejando Angulo y Fabián Mora la atenuante de irreprochable conducta anterior, esto es no tener antecedentes penales previos[4]. Asimismo, consideró que respecto de todos los agresores la agravante que se verifica cuando se

[1] Este resumen fue elaborado por los estudiantes del curso de Argumentación Jurídica de la Universidad Alberto Hurtado: Ignacia Caballero, Fernando Ipinza, Mario Llanos y Francisco Vitta.
[2] Considerando segundo, Sentencia RIT 203-2013, p. 2.
[3] Ibídem.
[4] Art. 11 N° 6 del Código Penal.

añade una ofensa grave al honor y la dignidad de la víctima a la ejecución de los hechos[5]. La parte querellante, don Iván Zamudio Contreras y Jaqueline del Carmen Vera, adhirieron a la acusación fiscal, es decir están de acuerdo y se suman a las peticiones que el fiscal hace en su acusación. Por último la Intendencia de Santiago, presenta una acusación distinta pero sólo en cuanto a las sanciones solicitadas por considerar circunstancias que benefician o perjudican a los acusados de manera diferente a como lo hace el Ministerio Público, las cuales se deben reflejar en la sanción final; en todo lo demás coincide con lo señalado por los fiscales.

Las teorías que sostuvo la defensa fueron variadas, y a continuación se explica cada una de ellas:

a) La defensa de Raúl López sostuvo que sin su intervención en los hechos, la muerte de Daniel Zamudio se hubiera producido de igual forma, por lo que su participación no fue causa del resultado. Estimaron que su defendido es inocente, que no presenció gran parte de la golpiza e incluso fue obligado a volver al lugar de los hechos por Angulo y Ahumada. Sostuvieron que la muerte de Daniel Zamudio se produjo por infecciones (algunas intrahospitalarias), y otras condiciones pre existentes; que la prueba ofrecida por el Ministerio Público fue insuficiente para declararlo culpable; y que no hubo acuerdo previo para realizar la golpiza ni existió intención de provocar la muerte de la víctima. Recalcaron que cooperó con la investigación, de tal forma que sin su declaración la policía no habría encontrado a los verdaderos autores ni los objetos que emplearon.

b) La defensa de Fabián Mora solicita su absolución debido a que, a su juicio, la muerte de Daniel Zamudio no se produjo por los hechos acontecidos en el Parque San Borja. Sostuvieron que los agresores no participaron de la misma forma en la golpiza; dos agresores actuaron exclusivamente motivados por temor a probables represalias de los demás en su contra si decidían no agredir a la víctima, y que el actuar de Mora no aumentó de manera innecesaria el dolor y sufrimiento de Daniel, ni tampoco se aprovechó de su condición desventajosa; y por último, que Mora no guiaba la golpiza, por lo que no tenía control sobre lo que estaba sucediendo, no pudiendo evitar el resultado.

c) La defensa de Patricio Ahumada también solicitó la absolución, sobre la base de que él no intervino en la realización de los hechos, ni siquiera propinó un golpe a la víctima. Según su versión de los hechos, él jamás obligó ni amenazó a los demás agresores a participar en el ataque, y además no se encontraron rastros de sangre de la víctima en las zapatillas que Ahumada utilizó el día de los hechos. Afirmó que existen contradicciones entre lo que declaran los testigos y los agresores, y los

[5] Art. 12 N° 9 del Código Penal.

resultados de las pruebas científicas, y por último, que el registro de llamadas telefónicas de Ahumada no basta para afirmar que estuvo en el lugar de los hechos.

d) La defensa de Alejandro Angulo alegó su inocencia debido a que a partir de la prueba presentada en el juicio no se puede concluir que todos los acusados participaron en los hechos, existiendo además pruebas médicas que desvirtúan las acusaciones y relatos de las personas que intentan eludir responsabilidad y atribuírsela a otros. Sostuvo que las declaraciones emitidas durante el juicio son contradictorias, que no se pudo acreditar que Angulo estuviera vinculado a Daniel Zamudio, y que su culpabilidad solo se funda en rumores y no en prueba científica.

El 17 de octubre del año 2013, el Tribunal determinó que los acusados eran culpables del asesinato de Daniel Zamudio, y posteriormente –el día 28 del mismo mes– fueron condenados a varios años de presidio. A la hora de sancionar a los responsables, los jueces impusieron distintas penas para cada uno en virtud de su participación y antecedentes. Así, establecen las siguientes condenas: a Patricio Ahumada se le consideró autor de homicidio calificado, por haber causado la muerte de la víctima, aprovechándose o creando un estado de indefensión, acrecentar deliberadamente el sufrimiento y dolor de Daniel, lo que se tradujo en la pena de presidio perpetuo, con la posibilidad de optar a beneficios luego de 20 años en prisión. A Alejandro Angulo se le condenó en los mismos términos que a Ahumada, sin embargo, se le impuso la pena de 15 años de prisión, ya que no tenía antecedentes penales previos (atenuante). A Raúl López se le consideró responsable de los mismos hechos y se le impuso la misma sanción que a Angulo. No obstante, a este sentenciado lo benefició la circunstancia de haber colaborado en el esclarecimiento de los hechos. Respecto de Fabián Mora, se le condenó a 7 años en prisión, ya que no se logró probar que haya causado de manera efectiva el dolor innecesario, sino que exclusivamente se estableció que se aprovechó de la condición de vulnerabilidad e indefensión de Daniel. Además, existen respecto de él dos circunstancias que lo benefician; no tener antecedentes penales previos y cooperar en el establecimiento de los hechos. Adicionalmente, a todos los responsables se les impuso además la sanción que los imposibilita de manera perpetua de ejercer cargos y oficios públicos, y ejecutar derechos políticos como el sufragio, la constitución de partidos políticos, etc., durante el tiempo que dure la condena.

Pese a haber sido considerados responsables de la muerte de Daniel y haber sido condenados por esto, no se les obligó a pagar los gastos que implicó desarrollar un juicio de esta envergadura, pues durante el transcurso del proceso pasaron un largo período de tiempo privados de libertad y además, porque tres de ellos no podían siquiera costear un abogado particular, por lo que debieron recurrir a la asistencia que el Estado les asegura. Respecto del tiempo que deberán pasar efectivamente en prisión, los jueces decidieron abonar a su condena, todos los días transcurridos desde el 9 de marzo de 2012, momento en el que se los detiene por primera vez.

Problema probatorio

Este caso es especialmente difícil desde el punto de vista de la valoración de la prueba, debido a la cantidad de intervinientes en el juicio y la multiplicidad de hechos y circunstancias que se buscó dilucidar. Así, desde la perspectiva probatoria, resulta de especial interés el problema de la acreditación de las causas de muerte de Daniel Zamudio. Sobre este punto, la defensa de López sostuvo que, pese a no desconocer las agresiones, éstas no son la causa directa de la muerte, ya que el deceso de Daniel Zamudio se habría producido por una infección intrahospitalaria que contrajo en la Posta Central de Santiago durante el período en que estuvo en coma. De esta manera, aun con las agresiones sufridas, estas por sí solas no ocasionaron el fallecimiento de Daniel. Para acreditar esta teoría se contó con las declaraciones de testigos y peritos, los cuales se refirieron en términos generales a la gravedad de las lesiones de la víctima y la importancia de éstas en el fatal desenlace del caso.

Un punto de especial interés a los efectos de conocer la manera de razonar del tribunal, se observa en la manera en que la sentencia desecha las declaraciones del perito de la defensa Dr. Luis Ravanal. El médico cirujano presentado por la defensa de López declaró con el objeto de desvirtuar que la causa de la muerte de Zamudio fuera un traumatismo cráneo encefálico (TEC) grave, que tuvo como consecuencia un daño axonal difuso (DAD). El Tribunal decidió desestimar o restar valor a sus declaraciones por varias razones. La primera de ellas dice relación con su experiencia y conocimiento. Si bien los juzgadores reconocen que Ravanal "[…] demostró ser médico cirujano, experto en medicina forense", a juicio del Tribunal dicha "[…] experiencia y estudios no se pueden comparar con los conocimientos (…)" de los otros dos doctores presentados por el resto de los intervinientes, quienes coinciden en que " […] lo que selló el destino de Daniel Zamudio fue la magnitud de las lesiones que se le produjeron principalmente en el cerebro, sin perjuicio de las demás lesiones del resto de su cuerpo, sobre todo la fractura expuesta tibia peroné de la pierna derecha; y que el acontecimiento ocurrido el 19 de marzo, paro cardiorrespiratorio fue otro hecho que vino a agravar el riesgo vital en que se encontraba el paciente (…)"[6].

Una segunda razón esbozada por el Tribunal se relaciona la teoría alternativa sostenida por el perito, respecto del momento en que se consolida el destino de la víctima. El doctor Ravanal en su declaración afirma que hasta el día 19 de marzo Daniel Zamudio presentaba una evolución neurológica estable e incluso una mejoría de respecto de la lesión traumática. Sin embargo los neurólogos Garzón y González señalan que lo que Ravanal considera evolución de la salud de la víctima no es más que una absorción de la HSA, normal en cualquier hemorragia lo que en ningún caso puede ser considerado como una mejoría. Además, la perito, Dra. Arredondo es enfática en señalar que al retirar el catéter de presión intracraneal no se

[6] Considerando octavo Sentencia RIT 203-2013, p. 148.

observó ninguna mejoría clínica en el estado neurológico del paciente[7]. Por otra parte, los doctores Sáez y Leyton coinciden en que "[…] el daño hipóxico se produjo desde el momento del trauma, debido a la gran pérdida de sangre sufrida por la víctima y por el abandono que se hizo del mismo por sus agresores, lo que retardó que se le dieran los cuidados de urgencia dentro de breve plazo (…)"[8]. Evidentemente las conclusiones del doctor Ravanal se oponen a las declaraciones del resto de los especialistas, por lo que el Tribunal decidió dar valor a la declaración de los doctores Sáez y Leyton respecto del momento en que se produjeron las principales lesiones, por ser consecuente con lo declarado por los otros especialistas.

En tercer lugar, los juzgadores deciden restarle valor a la declaración del médico debido a su afirmación de que no se encontraba probado el daño axonal difuso producto de los golpes a Daniel Zamudio. Aquí el principal argumento de los sentenciadores ya no dice relación con la oposición a las declaraciones de los otros especialistas, sino que centran su fundamento en las contradicciones que se desprenden de sus propios dichos. Dicha inconsistencia se verifica cuando el perito en análisis señala en un primer momento no contar con los antecedentes clínicos necesarios para acreditar daño axonal, sin embargo en el informe de su peritaje se estableció que "[…] es un hecho incontrovertible que el daño provocado y vinculado a la agresión física del que fue objeto el señor Zamudio a nivel cráneo encefálico consistió en DAD, HSA con colección yuxtadural de carácter laminar, lo que constituye un daño grave y severo que determinó la existencia de un estado comatoso del que no se recuperó, con baja escala de Glasgow, tal como lo consigna el historial clínico"[9].

Finalmente el tribunal decidió desacreditar las declaraciones del Dr. Ravanal debido a la falta de rigurosidad en su informe. Así, considera inaceptable que un informe pericial incorporado en juicio presente errores tan graves "[…] como incurrir en equívocos al indicar la pierna en la cual el paciente presentaba una fractura"[10]. Esto se agrava cuando en estrados mantiene dicho error. Asimismo, a partir de lo señalado por los demás testigos y peritos, especialmente por lo indicado por el perito forense del SML, Dr. Ricardo Bastián respecto de las lesiones sufridas por Daniel Zamudio y por la testigo, Dra. Claudia Cataldo, por tratarse de una médico neurocirujano especialista en el análisis de las lesiones sufridas por la víctima, el Tribunal pudo llegar a la convicción *más allá de toda duda razonable,* de que el estado de salud de Daniel Zamudio era grave y que las posibilidades de recuperación eran sino escasas, inexistentes. De la misma forma, y para desacreditar las sospechas de la defensa de que el joven Zamudio habría fallecido producto de infecciones intrahospitalarias y negligencias médicas, fueron determinantes las declaraciones tanto del Dr. Enzo Sáez como la del Dr. Jorge González, a partir de los cuales, el tribunal logró formar convicción

[7] Considerando octavo Sentencia RIT 203-2013, p. 148.
[8] Considerando octavo, sentencia RIT 203-2013, p.149.
[9] Considerando octavo, sentencia RIT 203-2013, p 149.
[10] Considerando octavo sentencia RIT 203.2013, p, 150.

respecto a la nula posibilidad de que el deceso de la víctima se produjera por errores en los procedimientos médicos de atención, control y cuidado, a diferencia de la relevancia que adquirieron las acciones cometidas por los acusados que llevaron a Daniel a la muerte, producto de las gravísimas lesiones que provocaron un nivel de deterioro cerebral gravísimo.

Habiendo presentado el caso en cuestión y analizado los problemas probatorios, podemos llegar a algunas conclusiones.

a) Si bien el ejercicio de valoración probatorio fue especialmente complejo, debido a la gran cantidad de intervinientes en el juicio, tal valoración o análisis de la prueba debe ser entendido a la luz del estándar exigido en la legislación penal, que en Chile exige que los jueces alcancen un alto nivel de certeza en cuanto a la participación punible.

b) Es sustancial el acopio de las declaraciones, tanto de testigos como peritos, quienes eran expertos en distintas áreas. Sin perjuicio de eso, dentro de las pruebas y declaraciones de peritos el Dr. Ravanal sostuvo conclusiones sobre la muerte de Daniel Zamudio diferentes a las de los otros peritos del juicio, las cuales no lograron influir de forma sustancial en la decisión final de los jueces. El tribunal desacreditó el trabajo de este perito, argumentando que en sus conclusiones faltaba a la prolijidad, a la ética y honestidad, y tampoco contaba con las credenciales necesarias para mermar o devaluar las declaraciones de los otros peritos y testigo.

c) La prueba material y las declaraciones presentadas en el juicio, por parte del Ministerio Público y el resto de los acusadores, debido a su alta calidad científica, tuvieron la aptitud necesaria para generar en el tribunal el grado de convencimiento suficiente para declarar culpable a los agresores de Daniel Zamudio, desechando así las diversas tesis formuladas por su defensa, las que principalmente proponían la absolución por la existencia de múltiples factores ajenos a sus conductas que incidieron en el resultado de muerte.